CONSTANCIA SECRETARIAL

Se informa que mediante proveído del 22 de enero de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 29 de enero de 2021.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 0085**
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00147-00

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia, se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto. Inclúyase el valor de **$208.140**, por concepto de agencias en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo No PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**.**

CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

J

INFORME SECRETARIAL.

Ejecutoriado como se encuentra el proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 22 de enero de 2021, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho	$ 208.140
Envío oficio No 1980 del 13 de julio de 2020	$ 10.400
Solicitud Registro Documentos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	$ 20.700
Solicitud Certificado de Libertad	$ 16.800
TOTAL LIQUIDACIÓN	$ 256.040

La Dorada, Caldas, 29 de enero de 2021

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 0086**
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00147-00

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 015 del 01 de febrero de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 04 de febrero de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que se allegaron al expediente los oficios procedentes de las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco BBVA, Caja Social y Banco Davivienda (cuaderno 2).

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 29 de enero de 2021

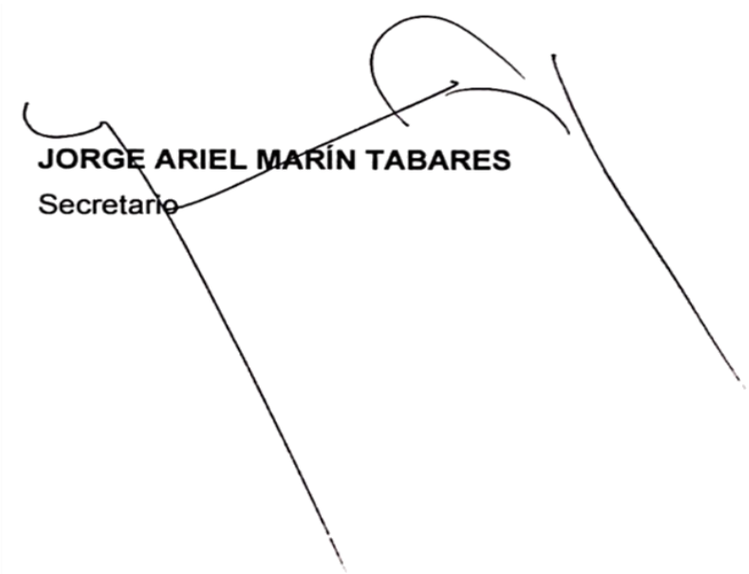

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 083**
PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	**BBVA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**WILLIAM TORRES VERA**
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00342-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

AGREGAR al presente proceso, los oficios procedentes de las entidades financieras **Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Caja Social y Banco Davivienda**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 015 del 01 de febrero de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 04 de febrero de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 28 de enero de 2021, la parte actora allegó memorial al correo electrónico, solicitando el embargo y posterior secuestro del 100% del contrato adjudicado por la Alcaldía Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca con el demandado.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 29 de enero de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**No 0073**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00353-00

De cara a la petición elevada por la parte demandante, respecto de la medida cautelar invocada, se avizora que la misma no es clara, ni precisa en indicar el tipo de contrato que suscribieron las partes; de igual manera y de conformidad a los artículos 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo el porcentaje de embargabilidad es de una quinta parte sobre el excedente del S.M.L.M.V.

Por lo anterior, no será procedente acceder al decreto de la medida solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

NEGAR la solicitud de medida cautelar invocada por la parte actora, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 015.del 01 de febrero de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 04 de febrero de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la demanda fue inadmitida por auto del 20 de enero de 2021, concediéndosele un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanar los defectos de que adolecía.

Los términos corrieron así:

HABILES	INHABILES	VENCIMIENTO TÉRMINO
22, 25, 26, 27, 28 de enero de 2021.	23 y 24 de enero de 2021.	28 de enero de 2021 a las 6:00 P.M

El término concedido venció y la parte demandante no la corrigió.

La Dorada, Caldas, 29 de enero de 2021.

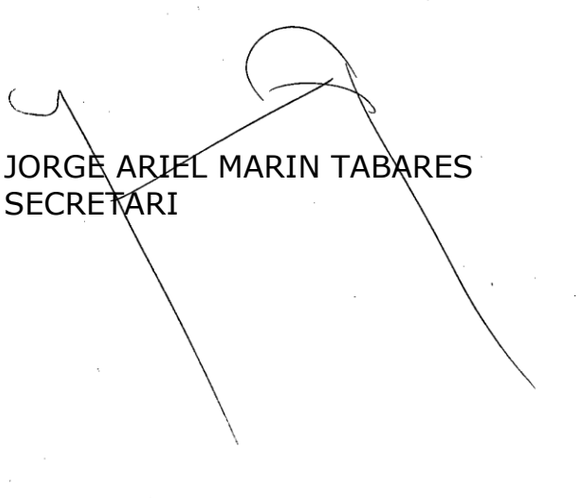

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARI

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEITINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Civil.	**Nro. 0076**
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-**2021-00011**-00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto del **20 de enero de 2021**, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento solicitado y se ordenará el archivo de las diligencias, previa anotación en sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago dentro de esta demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LA**

GARANTÍA REAL de mínima cuantía, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** representada legalmente por el señor **JORGE IVAN OTALVARO LÓPEZ**, quien a su vez actúa como apoderado especial de la **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A (HITOS)**, actuado a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA DOLLY DEL PILAR RODRÍGUEZ**, por no haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO. Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previas anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 015 del 1 de febrero de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 4 de febrero de 2021 a las 6 p.m.

A

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 28 de enero de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Le informo además, que se solicitó medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 29 de enero de 2021.

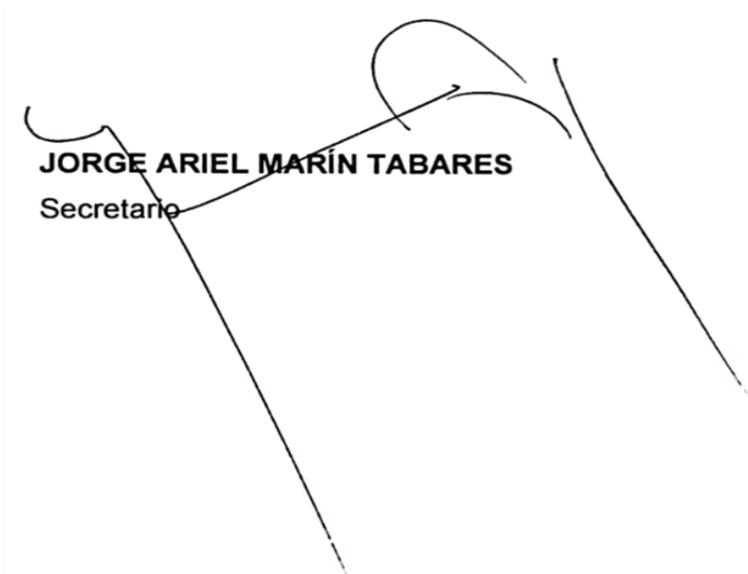

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**No. 074**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00031-00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO LOPEZ LOPEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS RODALLEGA

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA promovida por el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ**, quien actúa en nombre propia en contra de **JUAN CARLOS RODALLEGA**, para que en el término de CINCO (5) días, subsane la siguiente falencia, so pena de abstenerse este despacho de librar el mandamiento de pago solicitado:

- Deberá aclararse la cuantía, en tanto no coincide con el valor de las pretensiones; ello en cumplimiento de lo establecido en los arts. 25 y 26-1 del Código General del Proceso.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva promovida por el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ**, quien actúa en nombre propio en contra de **JUAN CARLOS RODALLEGA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: El señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ,** puede actuar en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 015 del 01 de febrero de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 04 de febrero de 2021 a las 6 p.m.

J M